



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/16489/2019/II y su acumulado IVAI-REV/16493/2019/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folios **03694619** y **03694219**, en virtud de que, en el procedimiento de acceso a la información, se proporcionó la información de manera puntual a través del área competente.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	8

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en las que solicitó:

...

Requiero que me informe los nombres, cargos y a que área o áreas estuvieron adscritos de los servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información.

...

Requiero los nombres, cargos y áreas de adscripción de los servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información.

...

**2. Respuestas del sujeto obligado.** Previa prórroga, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información vía sistema INFOMEX-Veracruz.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el ahora recurrente promovió los dos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno de los recursos de revisión.** El diez de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y los turnó a la Ponencia II.

**5. Acumulación, admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** Por proveído de tres de octubre de dos mil diecinueve, se determinó la acumulación del expediente IVAI-REV/16493/2019/II al IVAI-REV/16489/2019/II, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa; asimismo se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que las partes atendieran el requerimiento formulado.

En misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número y anexos, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

**7. Regularización del procedimiento.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica de un ex servidores públicos de este Instituto, referente a la certificación de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, y las correspondientes a dos ex servidores públicos en el acuerdo por el cual se amplía el plazo para resolver, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve.

**8. Cierre de instrucción.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se admitieron las documentales descritas en el punto 6 de los presentes antecedentes, se tuvo por presentado al sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el ocho de octubre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

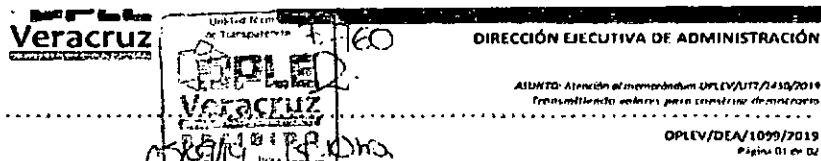
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente realizó dos solicitudes de información al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en las que solicitó los nombres, cargos y a que área o áreas estuvieron adscritos de los servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información.

#### **Planteamiento del caso**

En el procedimiento de acceso a la información, el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, respondió las solicitudes de información mediante los oficios números OPLEV/UTT/195/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, al que adjunta entre otros el OPLEV/DEA/1099/2019 signado por el Director Ejecutivo de Administración; respecto a la segunda de las solicitudes, al oficio OPLEV/UTT/197/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve adjunta entre otros los oficios OPLEV/OIC/0802/2019 de la autoría del Contralor

General de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve y el identificado como PLEV-DEA/1098/2019 del Director Ejecutivo de Administración, como a continuación se demuestra:



LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al Memorándum: OPLE/UTT/1450/2019, de fecha 06 de agosto del presente año, recibido el día 07 de agosto del ejercicio en curso, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 03694619, el área a mi cargo está facultada para atender el punto que a continuación se transcribo:

"...Requiero que me informe los nombres, cargos y a que área o áreas estuvieron adscritos de los servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero a la fecha de presentación de mi solicitud de información..."

Para tal efecto, a continuación, se enlistan los nombres del personal que ha causado baja laboral:

NOMBRE	CARGO	ÁREA
Fernanda Gutiérrez Montiel	Asesor (A) "D"	Consejeros Electorales
Norma Elena Amaro Hernández	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Ricardo Manuel Murga Segovia	Jefe de Asesores "C"	Consejeros Electorales
Carla Enriquez Hosoya	Supervisor Ejecutivo "A"	Consejeros Electorales
Oscar De Jesús Cordero García	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Jesús Alberto Barrón López	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Gabriel Hilario Piñón González	Secretaría Ejecutiva	Consejeros Electorales
Daniela Viveros Grajales	Asesor "D"	Consejeros Electorales
Christian Antonio Aguilar Absalón	Asesor (A) "B"	Consejeros Electorales
Wendy Amairany Bielma Gallardo	Asistente Ejecutiva "B"	Consejeros Electorales
Mariana Villegas Herrera	Asesor "D"	Consejeros Electorales
Sonia Izzel Castilla Torres	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Nubia Itzel Sosa Salas	Asesor (A) "B"	Consejeros Electorales
Sara Guillén Trinidad	Asesor (A) "A"	Consejeros Electorales
David Carrón Rojas	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Caleb Morales Valdez	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Eva Barrientos Zepeda	Consejera Electoral	Consejeros Electorales
Luis Enrique Galicia Martínez	Supervisor Ejecutivo "A"	Consejeros Electorales
Dilal Yunuen Martínez Román	Subcontralora de Responsabilidad y Jurídica	Órgano Interno de Control



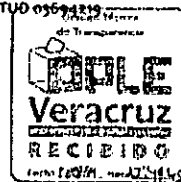
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Xalapa-Equez., Ver., 12 de agosto de 2019  
Transmitimos valores para construir democracia

OPLEV/OIC/0802/2019

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 03694219

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero  
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia  
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz  
P R E S E N T E



En atención a su Memo No. OPLEV/UTT/1444, de fecha 06 de agosto de la presente año, relativa a dos solicitudes de información registradas ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03694219 en fecha 20 de julio de 2019, en la cual solicitan la siguiente información:

"...Requiero los nombres, cargos y áreas de adscripción de los servidores públicos que hayan sido removidos, destituidos o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido de 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información..."

Me permito informar que, este Órgano Interno de Control no cuenta con esta información, esto es así porque de conformidad con el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos; así como organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Francisco Gallardo García  
Contralor General



**OPLE Veracruz**

*Xalapa, Veracruz, Ver., a tres de septiembre de dos mil diecinueve*

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

ASUNTO: Atención al memorándum OPLEV/UTT/1458/2019  
Tramitando valores para construir asociación

OPLEV/DEA/1098/2019  
Página 01 de 02

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al Memorándum: OPLEV/UTT/1458/2019, de fecha 12 de agosto del presente año, recibido ese mismo día, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 03694219, el área a mi cargo está facultada para atender el punto que a continuación se transcribe:

*"...Requero los nombres, cargos y áreas de adscripción de los servidores públicos que hayan sido removidos, desahuciados o que hayan renunciado a su cargo o empleo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 a la fecha de presentación de mi solicitud de información..."*

Para tal efecto, a continuación, se enlistan los nombres del personal que ha causado baja laboral:

NOMBRE	CARGO	ÁREA
Fernanda Gutiérrez Muntiel	Asesor (A) "D"	Consejeros Electorales
Norma Elina Amaro Hernández	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Ricardo Manuel Murga Segovia	Jefe de Asesores "C"	Consejeros Electorales
Carla Enriquez Hosoya	Supervisor Ejecutivo "A"	Consejeros Electorales
Oscar De Jesús Cordero García	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Jesús Alberto Barrios López	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Gabriel Hilario Piñón González	Secretaría Ejecutiva	Consejeros Electorales
Daniela Viveros Grajales	Asesor "D"	Consejeros Electorales
Christian Antonio Aguilar Absalón	Asesor (A) "B"	Consejeros Electorales
Wendy Arnalrany Biehma Gallardo	Asistente Ejecutivo "D"	Consejeros Electorales
Mariana Villegas Herrera	Asesor "D"	Consejeros Electorales
Sonia Itzel Castilla Torres	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Nubia Itzel Sosa Salas	Asesor (A) "B"	Consejeros Electorales
Sara Guillen Trinihd	Asesor (A) "A"	Consejeros Electorales
David Carrón Rosales	Asistente Ejecutivo "C"	Consejeros Electorales
Caleb Morales Valdez	Asesor "B"	Consejeros Electorales
Eva Barrientos Zepeda	Consejera Electoral	Consejeros Electorales
Luis Enrique Galicia Martínez	Supervisor Ejecutivo "A"	Consejeros Electorales
Yris Yunuen Martínez Román	Subcontralora de Responsabilidad y Jurídico	Órgano Interno de Control

Del análisis a las documentales presentadas, se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

A pesar de la respuesta notificada, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso los siguientes agravios:

...

No me satisface la respuesta del OPLE

...

No me entrega ninguna información en su respuesta

...

Cabe señalar que el sujeto obligado compareció a los recursos de revisión, mediante oficio sin número de la autoría de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia en veintidós de octubre de dos mil diecinueve, quien adjunta las documentales identificadas como OPLEV/DEA/1231/2019 por el cual la Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en alcance ratifica las respuestas emitidas.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio del agravio**

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a transcribir los numerales invocados para mejor proveer:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

En cuanto al fondo de la inconformidad a las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso a la información, se advierte que el titular de la Unidad Técnica de Transparencia del sujeto obligado actuó conforme lo disponen los artículos 132 y 134, fracciones I, II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, en razón que respondió las solicitudes a través del sistema INFOMEX-Veracruz, adjuntando los oficios número OPLEV/UTT/195/2019 y OPLEV/UTT/197/2019 9449, ambos de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitidos por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

Documentales a las que adjunta los oficios OPLEV/UTT/1450 y OPLEV/UTT/1458, ambos de seis de agosto de dos mil diecinueve, signados por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración, área que de acuerdo con los artículos 33.1, incisos h), i) y j) y 33.2

del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, tienen las atribuciones para resguardar y proporcionar la información solicitada; con lo que logró acreditar que realizó las gestiones internas necesarias para satisfacer el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en apoyo de lo anterior se invoca el Criterio 08/2015 de este órgano garante, que textualmente dispone:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, por cuanto hace a que la respuesta no fue a satisfacción de las pretensiones del revisionista, es preciso indicar que dicho pronunciamiento en forma alguna constituye una inconformidad la cual obligue al ente municipal a emitir un nuevo pronunciamiento, toda vez que dicha manifestación no constituye una causa de procedencia suficiente que permite a este Órgano Colegiado contar con elementos para ordenar emita una nueva respuesta, además de que, si bien existe un derecho reconocido constitucionalmente a favor de los particulares como en el caso es el Derecho Humano de Acceso a la Información, su ejercicio y garantismo está regido por procedimientos específicos, ya que si bien se cuenta con el medio de impugnación para inconformarse con una respuesta a una solicitud de información, cierto es que dicho agravio debe estar ajustado a un supuesto concreto, lo que en el caso no opera ya que lo manifestado en forma alguna encuadra el alguna de las hipótesis del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, en el sentido de que no entrega ninguna información al recurrente así como su inconformidad con la respuesta emitida; se advierte que los agravios devienen infundados, en razón de que existe una respuesta la cual obra contenida en los oficios **OPLEV/OIC/0802/2019** de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Contralor General del sujeto obligado y el **OPLEV/DEA/1098/2019** de tres de septiembre de dos mil diecinueve, de la autoría del Director Ejecutivo de Administración, por cuales se atienden las solicitudes de información en donde el, Director Ejecutivo de Administración, enuncia de manera clara y precisa los datos de información requeridos por el promovente, donde se destaca una tabla a tres columnas con los siguientes rubros: NOMBRE, CARGO y ÁREA, respecto a treinta y ocho personas que causaron baja laboral en el periodo requerido en la solicitud de información.

Pronunciamiento que el sujeto obligado a través del oficio OPLEV/DEA/1231/2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emite un pronunciamiento por el cual ratifica las respuestas contenidas en los oficios OPLEV/DEA/1098/2019 y OPLEV/DEA/1099/2019.

A mayor abundamiento, cabe resaltar por este Órgano que, del oficio de mérito donde se constata de manera enunciada, los datos peticionados por el promovente, resulta evidente que el solicitante requería "nombres, cargos y áreas de adscripción de los servidores públicos"; por lo que queda de manifiesto que si cumplió con lo originalmente solicitado, toda vez que en la respuesta de mérito se advierte con claridad y puntualidad los datos requeridos, colmándose así el pronunciamiento que le dio el sujeto obligado a las pretensiones de del hoy recurrente.

Este órgano considera oportuno destacar que las respuestas de mérito lograron satisfacer los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada presidenta



**María Magda Zayas Muñoz**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaria de acuerdos